



Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de pena a favor FABER ANDRÉS GIL TORRES identificado con C.C. 1.096.032.988 previo los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

FABER ANDRÉS GIL TORRES fue condenado a la pena de 153 meses 18 días de prisión; más la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, según sentencia proferida 20 de noviembre de 2007 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, tras hallarlo responsables del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole los subrogados, confirmada el 26 de febrero de 2008 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

### DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

1.1. Mediante interlocutorio proferido 15 de noviembre de 2013 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 50 meses 9.562 días previa caución prendaria por valor de un millón de pesos (1.000.000) y suscripción de diligencia de compromiso según lo dispuesto en el art. 65 del Código Penal, materializada el día 19 de noviembre de 2013,

1.2. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

1.3. En el presente caso el periodo de prueba de GIL TORRES fue de 50 meses 9.625 días, que, comenzó a contarse desde el 19 de noviembre de 2013 por lo que a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya



incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.

1.4. En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó

“De conformidad con lo estatuido en el art. 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas – pena accesoria – “priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales” e incapacita para pertenecer a los cuerpos armas de la República.”<sup>1</sup>

Así mismo, en providencia 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449 – 2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; razón por la cual este Despacho acoge esta posición y en consecuencia decretara igualmente la extinción de la pena accesoria; que reza la norma.

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

1.5. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a FABER ANDRÉS GIL TORRES y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

1.6. En virtud de lo anterior, se ordenará la devolución de la caución prendaria constituida por FABER ANDRÉS GIL TORRES al momento de serle otorgada la libertad condicional por valor de \$1.000.000 a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta<sup>2</sup>, librándose por ante el CSA las comunicaciones del caso.

1.7. Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

<sup>1</sup> T – 54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

<sup>2</sup> F. 84.



Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** extinguida la pena de 153 meses 18 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a FABER ANDRÉS GIL TORRES el 20 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, confirmada el 26 de febrero de 2008 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, tras hallarlo responsables del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole los subrogados.

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

**TERCERO: DEVUELVA**SE la caución prendaria constituida por FABER ANDRÉS GIL TORRES por valor de \$1.000.000 a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta<sup>3</sup>, librándose por ante el CSA las comunicaciones del caso.

**CUARTO: ARCHÍVESE** de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

<sup>3</sup> F. 84.

